

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete de Febrero de dos mil Veintiséis

REF: 2589931030022025-00212-00

Como quiera que la presente solicitud reúne las exigencias del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 y demás normativa concordante, el juzgado **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADA** de **ÁNGEL ORLANDO BENITEZ VEGA**. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en las referidas disposiciones legales y demás normativa que le resulte aplicable.

2. **DESIGNAR** como promotor al mismo deudor, con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

3. **ADVERTIR** al deudor, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal de que trata la Ley 1676 de 2013.

4. **FIJAR** en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

5. **ORDENAR** al deudor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

6. **ORDENAR** al deudor, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por la deudora, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: a). Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b). Aportar una relación de los bienes inmueble y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

7. **ORDENAR** al deudor, en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de restitución, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio

de mecanismo de pago directo lo siguiente: a). El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso de la referencia, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario. Se advierte que promotor deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informarlo en el presente asunto inmediatamente.

8. El promotor designado deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, así como las demás órdenes impartidas en este proveído, adjuntando al memorial los soportes respectivos. **PARAGRAFO: SE ADVIERTE** al actor, en su condición de promotor, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza del deudor como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

9. **ORDENAR** al deudor, en su condición de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo.

10. **ORDENAR** al deudor, en su condición de promotor(a) que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024. De lo anterior, deberá el deudor en su condición de promotor, comunicar a cada uno de los acreedores para su respectivo traslado.

11. **REQUERIR** a al deudor, en su condición de promotor para que, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: (i) El estado actual del proceso de Reorganización abreviada. (ii) Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de

cada trimestre. (iii) Los reportes y demás escritos que el promotor(a) presente al juez del concurso. PARAGRAFO: Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

12. **ORDENAR** al deudor, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo por las excepciones legales, según resulte aplicable.

13. **ORDENAR** al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

14. **ORDENAR** al deudor en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

15. **ADVERTIR** al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

16. Fijar como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización la hora de las **9:30 A.M.** del día **DIECINUEVE (19)** de **MAYO** de 2026. la cual se realizará de forma **PRESENCIAL**, en razón del número de participantes y los asuntos que deben ser discutidos.

17. **ORDENAR** al deudor en su condición de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

18. Fijar como posible fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, la hora de las

9:30: A.M. del día **DOS (2)** de **JULIO** de 2026, la cual se realizará de forma **PRESENCIAL** en razón del número de participantes y los asuntos que deben debatirse.

19. **ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

20. Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

21. **ORDENAR** a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Notifíquese esta providencia al deudor por el medio más expedito y por estado.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA TERESA MORALES TAMARA
JUEZA**

Firmado Por:

María Teresa Morales Tamara

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c448b64042c6c252490440d1dce72e5547a6e73558c96a6f7c0ede9e9f403d29**

Documento generado en 17/02/2026 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>